



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA
DIRECCION DE SALUD PUBLICA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Ibagué,

24 SEP 2025

CIRCULAR No.

0441-2-59

DE: SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA
PARA: PROPIETARIOS, REPRESENTANTE LEGAL DE DROGUERIAS, FARMACIAS - DROGUERIAS
ASUNTO: PROHIBICION VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, LICORES, CIGARRILLOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y SUS INSUMOS, EN ESTABLECIMIENTOS DROGUERIAS, DRDGUERIA - FARMACIAS EN EL DEPARTAMENTO.

La Secretaría de Salud, en uso de sus competencias legales y en especial las establecidas en la Ley 9^a. de 1979, Ley 715 de 2001, en el artículo 43, numeral 43.3.7, a través de la Dirección de Salud Pública y el Componente de Salud Ambiental, ejecuta visitas de inspección, vigilancia y control - IVC, teniendo en cuenta el enfoque de riesgo, en establecimientos de interés sanitario, entre ellos: Droguerías y farmacias-droguerías en todo el Departamento, emitiendo el concepto sanitario acorde al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de acuerdo al literal b), numeral 2 del Artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, las entidades territoriales de salud autorizan el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos que cumplan con los requisitos esenciales, limitando dicha autorización a los procesos señalados en el Decreto 780 de 2016 que retomó el Decreto 2200 de 2005, la Resolución 1403 de 2007 y el manual pertinente, como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1986, en sus Artículos 16 y 17, las bebidas alcohólicas y el tabaco son considerados productos perjudiciales para la salud; en aplicación de estos artículos, el Ministerio de Salud ha emitido pronunciamientos en relación con dos prohibiciones en establecimientos farmacéuticos, basados en las recomendaciones de la 25^a Conferencia Sanitaria Panamericana (OPS/OMS de 1998), y, pronunciamientos posteriores de la OMS, se transcribe: "...Considerando que el consumo de alcohol, bebidas embriagantes, productos de tabaco y cigarrillo, son un factor de riesgo y mortalidad para enfermedades crónicas; en razón a ello, se considera inapropiado la comercialización en lugares relacionados con la salud dichos productos..."; así mismo el Literal d) del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, establece: "...La no comercialización en establecimiento farmacéuticos minoristas..."; lo que conlleva a que en establecimientos tipo droguerías, farmacias - droguerías, su comercialización puede crear una falsa percepción de seguridad respecto a los efectos nocivos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, la Secretaría de Salud del Tolima **PROHIBE TOTAL E INMEDIATAMENTE LA VENTA, COMERCIALIZACION, EXHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, LICORES, CIGARRILLOS, PRDUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y SUS INSUMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE REPRESENTE UN RIESGO PARA LA SALUD.**

La presente medida tiene como finalidad salvaguardar la salud de la población tolimense, garantizar las acciones en salud pública y asegurar la integridad funcional y coherencia normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la focalización de los establecimientos farmacéuticos en la comercialización exclusiva de medicamentos, dispositivos médicos, productos cosméticos e higiene personal.

Cordialmente,

ZULMA LILIANA ACOSTA DRTEGON
Secretaria de Salud del Tolima (E)

Proyectó: Luz Angela Molano Romero- Regente de Farmacias SST
Revisó: Sandra Inés Garzón Guzmán – Profesional Universitario SST
Revisó: Otto Morales - Abogado Contratista SST
V/o Bo: Joan Camilo Castellanos Reyes – Asesor Jurídico SST